

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-260
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, la Constitución), establece que: *“la planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el estado planificara el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados de la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración y será, participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que el plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos: la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

Que, el artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- ; entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural “;

Que, el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República en concordancia con el literal g) del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se dicha competencia se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, y que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COP y FP-, en concordancia con el artículo 295 del COOTAD, determina los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en junio del 2019 la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emite la “*Guía para la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal*” (PDOT);

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el 238 de la Constitución define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial; de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;



Que, el artículo 54 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e) expresa: *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD literal a), en concordancia con al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el artículo 57 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal en su literal a), prevé: *"Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"*;

Que, el primer inciso del artículo 466 del COOTAD, dice: *"El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir"*;

Que, el segundo inciso del artículo 466 del COOTAD, establece: *"El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras"*;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS dispone que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas"*;



Que, los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS definen de forma general, que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos contendrán un Plan de Uso y Gestión del Suelo, que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, el art. 44. de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS establece que: *"la gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*;

Que, el art. 4. de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS establece que: *"los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación; 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo; 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo; 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación; y 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación"*;

Que, el art. 93. del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS determina que antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos: a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar; b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar; c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar; d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso; e) El plazo de cumplimiento del compromiso que no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud. La Superintendencia establecerá la normativa para evaluar, verificar y determinar el cumplimiento de los compromisos para remediar;

Que, mediante memorando N° GADMCLC.AL/2.0/01765-2022, Secretaría Particular de Alcaldía remite el Oficio Nro. SOT-INZ4-0299-2022-O; firmado por el Ing. Juan José Ávila Ávila en calidad de Intendente Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, mediante el cual se notifica por primera ocasión con fecha 19 de agosto del año 2022 el inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 2302-016-2022, otorgando el término de 10 días desde la notificación para comparecer sin limitación alguna, otorgando varias alternativas hasta antes de emitir la resolución respectiva.;



Que, mediante memorando No° GADMCLC.AL/2.0/01775-2022, Secretaría Particular de Alcaldía remite el Oficio Nro. SOT-INZ4-0299-2022-O; firmado por el Ing. Juan José Ávila Ávila en calidad de Intendente Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, mediante el cual se notifica por segunda ocasión con fecha 22 de agosto del año 2022 el inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 2302-016-2022, otorgando el término de 10 días desde la notificación para comparecer sin limitación alguna, otorgando varias alternativas hasta antes de emitir la resolución respectiva;

Que, mediante ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACIÓN IZA-004-2022, de fecha 23 de septiembre del año 2022, la Superintendencia Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia suscriben un Plan de Remediación con la finalidad de subsanar: Las páginas 52; 56 y 57 del Instrumento principal del libro Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del cantón La Concordia; Mapa 21 de las zonas de expansión urbana; Mapa 29 de la clasificación del suelo urbano y rural. Cabecera; Mapa 30 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. La Villegas; Mapa 31 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. Monterrey; Mapa 32 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. Plan Piloto; Mapa 45 de subclasificación propuesta de suelo urbano. La Concordia; Mapa 46 de subclasificación propuesta de suelo urbano. La Villegas; Mapa 47 de subclasificación propuesta de suelo urbano. Monterrey; Mapa 48 de subclasificación propuesta de suelo urbano. Plan Piloto; Mapa 49 de subclasificación propuesta de suelo rural;

Que, mediante Ordenanza No. GADMCLC-CM-2021-224, el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón La Concordia, expide la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DP/1.0/1310-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Arq. Galo Marmolejo Director de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernabilidad (E), concluye y recomienda: *"(...) en tal virtud y con la finalidad de enmendar las observaciones emitidas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, se emite criterio técnico favorable, adjuntando el proyecto "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO" a fin de que remita a quien corresponda para su respectiva aprobación"*;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/02088-2022, fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA, donde adjunta el Memorando No. GADMCLC.DP/1.0/1310-2022, y entrega a la Secretaría General para enviar a la Comisión Legislativa correspondiente para su revisión y análisis, procediendo de conformidad con la Ley;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/2.0/444-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Procurador Síndico Municipal (E), concluye lo siguiente: *"Por lo expuesto, y en base a la normativa vigente analizada, Procuraduría Sindica Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos detallados en líneas anteriores y en concordancia a la información técnica presentada por parte de la Dirección de Planificación Ordenamiento Territorial y Gobernabilidad procede de conformidad a lo que en derecho corresponde a emitir INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para que*



se continúe con el debido proceso a fin de remitir a quien corresponda para la respectiva aprobación del proyecto "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO";

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2022-055, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración a lo analizado emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en primer debate DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO;

Que, mediante Sesión Extraordinaria efectuada el 27 de diciembre de 2022, resolvió aprobar en primer debate la Primera reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2023 y al Plan de Uso de Gestión de Suelo;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/148-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Procurador Sindico Municipal (E), se afirma y ratifica en el contenido del Informe No. GADMCLC.PS/1.0/444-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, respecto a la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DP/1.0/346-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernabilidad (S) se ratifica en el Informe técnico enviado mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/1310-2022;

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2022-60, la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto, en consideración a lo analizado emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en segundo y definitivo debate de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Que, mediante Sesión Ordinaria efectuada el día 29 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza de la Primera reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDYOT 2023 y al Plan de Uso de Gestión de Suelo;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a), e), w) y x), 295 y 467 del COOTAD;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Art. 1.- Sustitúyase en Art. 164 los siguientes literales:

b) Anexo 2, Libro Plan de Uso y Gestión del Suelo, actualizando las páginas 52, 53, 54, 56, 57 y 58;

d) Anexo 4, Mapas resultantes del Componente Estructurante Urbanístico, actualizando los siguientes: Mapa 21 de las zonas de expansión urbana; Mapa 29 de la clasificación del suelo urbano y rural. Cabecera; Mapa 30 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. La Villegas; Mapa 31 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. Monterrey; Mapa 32 de la clasificación actual del suelo urbano y rural. Plan Piloto; Mapa 45 de subclasificación propuesta de suelo urbano. La Concordia; Mapa 46 de subclasificación propuesta de suelo urbano. La Villegas; Mapa 47 de subclasificación propuesta de suelo urbano. Monterrey; Mapa 48 de subclasificación propuesta de suelo urbano. Plan Piloto; Mapa 49 de subclasificación propuesta de suelo rural.

e) Anexo 5, Instrumentos de gestión (cuadros).

En lo demás manténgase su contenido de manera íntegra de conformidad a lo antes aprobado en este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Concordia coordinará y pondrá en conocimiento el cumplimiento del Plan de Remediación a la Superintendencia Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se dispone a las Jefaturas de Participación Ciudadana y Comunicación Social realicen la respectiva difusión sobre la aprobación de esta Ordenanza tanto en medios de radio difusión, televisión y escritos como también en campañas informativas a la ciudadanía, según lo determina el inciso segundo del artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su expedición y sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los días 29 de diciembre de 2022.


Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN
LA CONCORDIA




Ab. Josselyn Núñez Solís, MSc.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO** se trató en primer debate en Sesión Extraordinaria el 27 de diciembre de 2022 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre de 2022.

LO CERTIFICO.

Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDYOT 2030 Y AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 30 de diciembre de 2022.

Sr. Luis David Mario Noé Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA



CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.-

Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

